



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, febrero once de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>GONZALO DE JESUS CIFUENTES AYALA C.C</i>
Demandado	<u><i>ELIZABETH BERGAÑO JARAMILLO</i></u> <u><i>FABIO ALEJANDRO HERNANDEZ TABAREZ</i></u>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00297-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 64

Subsanada la demanda ejecutiva que precede, se verifica que reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **GONZALO DE JESUS CIFUENTES AYALA** Con 70.502.066 en contra de **ELIZABETH BERGAÑO JARAMILLO** identificada con c.c #21.428.993 y **FABIO ALEJANDRO HERNANDEZ TABAREZ** identificado con c.c. #71.759.147, por la siguiente suma de dinero:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000. 000.00), por concepto de capital del pagaré sin número de fecha 31 de marzo de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por el concepto de honorarios por cuanto esta no es la vía para el cobro de ellos.

TERCERO: No se libra mandamiento por el concepto de " **INTERESES DE MORA**" causados por EPM, por cuanto los mismos no se demostraron en la demanda.

CUARTO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

QUINTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

SEXTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

OCTAVO: Actúa como endosataria para el cobro judicial al abogado SALOMON LONDOÑO LOPEZ, identificado con la c.c. #1.036.620.677 y T.P #360.565 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 18
y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de febrero de
2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria